



NUE 18-ADP-2021 (GG)

XXXXXXX contra la **Municipalidad de San Salvador**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.

I. Mediante auto de las once horas con veinte minutos del 13 de diciembre de 2021, se corrió traslado al apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que **en el plazo de diez días** contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, manifestara un juicio de valor respecto a la documentación remitida junto al auto en mención, para así valorar la continuación del presente procedimiento, en caso de encontrarse inconforme debía expresar sus motivos de manera puntual para continuar con el trámite del procedimiento; asimismo, se le hizo saber que de no emitir pronunciamiento alguno, se entendería su conformidad con la información recibida y se procedería al sobreseimiento del presente procedimiento.

El referido auto se tuvo por notificado el 18 de febrero de 2022; por lo que, el plazo otorgado para emitir un pronunciamiento finalizó el 4 de marzo de 2022.

De lo anterior se advierte, que el apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se encuentra conforme con la información proporcionada por la **Municipalidad de San Salvador**. De modo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia.

II. En consecuencia, con base en las disposiciones legales antes citadas, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el procedimiento de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Municipalidad de San Salvador**, por haber desaparecido el objeto de controversia.

